



CIUDADANO

OCTAVIO BARREIRO TRIGOS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PRESENTE

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 30 de julio del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación de la producción; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 10 de octubre del 2003, esta Secretaría emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0088/2003, a través del Oficio DFMARNAT/SGPARN/F1961/6087/03, a favor de la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD LERMA
2. Que con fecha 28 de noviembre del año 2005, a través del Oficio No. DFMARNAT/4069/05, esta Delegación emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única antes mencionada por aumento de producción y modificaciones a su proceso.
3. Que con fecha 03 de mayo de 2013, a través del Oficio No. DFMARNAT/1351/2013, esta Delegación Federal emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única antes mencionada por actualización de los residuos peligrosos generados.
4. Que con fecha 18 de mayo de 2015, mediante oficio DFMARNAT/2675/2015, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0088/2003, a favor de la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., derivado de la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos.
5. Que con fecha 13 de junio de 2019, mediante oficio DFMARNAT/3493/2019, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0088/2003, a favor de la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., derivado de la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos
6. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 30 de julio de 2019, la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. UNIDAD LERMA, a través de su Representante Legal, el C. Octavio Barreiro Trigos, solicita actualizar la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación de la producción, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0551/07/19; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y





DFMARNAT/4733/2019

el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:

- Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
- Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,389.00 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100).

IV. Que la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0088/2003.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0088/2003, que realiza la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. Octavio Barreiro Trigos, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0088/2003, a la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicada en Km. 52.5, Carretera México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma, C.P. 52000, Estado de México, que se dedica a la fabricación de productos farmacéuticos, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Tabletas efervescentes	OF: cajas o contenedores de cartón	3,000	Millones de tabletas
Tabletas estándar	OF: cajas o contenedores de cartón	1,600	Millones de tabletas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0088/2003, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal debe garantizar la operación y funcionamiento de acuerdo a las condiciones asentadas en la Resolución en Materia de Impacto Ambiental Modalidad General, expedidos por el Instituto Nacional de Ecología, el 05 de julio de 1994.

Condicionante 03.- Se deroga.

Condicionante 04.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el **Plan de Atención a Contingencias** el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o





puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 06.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes del equipo: Caldera 1 de 700 CC de capacidad, y Caldera 2 de 700 CC de capacidad, debe ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 07.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: pesado, tamizado, molienda, mezclado, secado, tableteado, y empaque; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 08.- Se deroga.

Condicionante 09.- Se deroga.

Condicionante 10.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 11.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 12.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 13.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 14.- El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., consistentes en: Aceite usado, Aguas con residuos varios ácidos (con alcoholes y ácido orto fosfórico), Aguas de residuos varios LR2, Medicamentos caducos o fuera de especificación, Penicilínicos (Medicamento caduco), Producto Obsoleto base agua, Producto Obsoleto base solvente (Aerosoles, desinfectantes), Producto obsoleto sólido peligroso (Tabletas a granel, materias primas tóxicas), Solventes clorados (cloroformo, tetracloroetileno, o, tetracloruro de carbono), Residuos de cremas (Cremas en tubo de aluminio, en recipiente de plástico o formulaciones), Residuos de pinturas, Lámparas fluorescentes, Sólidos peligrosos, Solventes varios no clorados, Reactivos de laboratorio, Acumulador usado de auto y montacargas, Ácidos o Alcalinos, Residuos sólidos con metales pesados, Residuos líquidos con metales pesados, Residuos Biológicos, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 15.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y





DFMARNAT/4733/2019

Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 16.- Se deroga.

Condicionante 17.- Se deroga.

Condicionante 18.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual, señala, los requisitos debe llevar una **bitácora** de generación de residuos peligrosos.

Condicionante 19.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 20.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 21.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 22.- Se deroga.

Condicionante 23.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 24.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local.

Condicionante 25. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0088/2003, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F1961/6087/03 de fecha 10 de octubre de 2003, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales





DFMARNAT/4733/2019

Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0088/2003, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F1961/6087/03 de fecha 10 de octubre de 2003, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0088/2003, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Subdelegación, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente

Bitácora: 15/LU-0551/07/19

JE/EM/JJB*

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

